

**RESOLUCIÓN No. ARCP-DE-2020-23**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo, así como otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone";*

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

**Que**, la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015 en su artículo 1 prevé: *"Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios.- Los*



*servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley (...);*

**Que**, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales crea: "(...) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo";

**Que**, el artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, establece como atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal: "1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal" (...) "16. Emitir la normativa interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia";

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud, que representan un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador" (...) "Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCP-ARCP-2020-0042-ME de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Postal dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución para suspender a partir del día 17 de marzo de 2020, los términos y plazos, dentro de los trámites de: procedimientos administrativo sancionador, recursos administrativos, procedimientos de coactiva, acciones de cobro y demás trámites administrativos seguidos ante cualquier dependencia de la Agencia de Regulación y Control Postal, durante la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender a partir del día 17 de marzo de 2020, los términos y plazos dentro de los trámites de: procedimientos administrativo sancionador, recursos administrativos, procedimientos de coactiva, acciones de cobro y demás trámites administrativos seguidos por o ante cualquier dependencia de la Agencia de Regulación y Control Postal; durante la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** Finalizada la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, los plazos y términos en los procedimientos administrativo sancionador, recursos administrativos, procedimientos de coactiva, acciones de cobro y demás trámites administrativos por o ante cualquier dependencia de la Agencia de Regulación y Control Postal, se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo su suspensión.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subdirección de Gestión Técnica, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinaciones Zonales, cada uno de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social de la Entidad publique la presente resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de marzo de 2020.

  
Mg. Javier Gomez Benavides  
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

